



La salud
es de todos

Minsa

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001837 De 20 de Diciembre de 2019

Coordinador del Grupo de Recursos, Calidad y Apoyo a la Gestión, de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2019039596 del 9 de septiembre de 2019 y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO Y TRASLADO:	2019015224
PROCESO SANCIONATORIO	201606327
EN CONTRA DE:	JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	12 DE DICIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **13 ENE. 2020**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el Auto de Inicio y Traslado No. 2019015224 del 12 de Diciembre de 2019, NO procede recurso alguno.

JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ

Coordinador del Grupo de Recursos, Calidad y Apoyo a la Gestión
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios copia a doble cara íntegra del Auto de Inicio y Traslado N° 2019015224 del 12 de Diciembre de 2019, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201606327.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, _____ siendo las 5 PM,

JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ

Coordinador del Grupo de Recursos, Calidad y Apoyo a la Gestión
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: ronatem
Grupo de Publicidad



AUTO No. 2019015224
(12 de Diciembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606327"

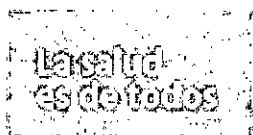
La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo, en contra del Señor *JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO*, Identificado con C.C. No. 18.385.070, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 712-0322-17, radicado con el No. 17032169 de fecha 22 de marzo de 2017, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Eje Cafetero, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las diligencias administrativas adelantadas por funcionarios del INVIMA, en las instalaciones del Señor *JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO*, Identificado con C.C. No. 18.385.070 como Propietario del Establecimiento de Comercio *PRODUCTOS ALIMENTICIOS AMALTEA*. (Folio 1).
2. Mediante acta de inspección sanitaria de fecha 16 de Marzo de 2017, realizada por profesionales de este Instituto en las instalaciones productivas instalaciones del Señor *JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO*, Identificado con C.C. No. 18.385.070 como Propietario del Establecimiento de Comercio *PRODUCTOS ALIMENTICIOS AMALTEA*, funcionarios de este instituto, procedieron a verificar condiciones higiénico sanitarias emitiéndose concepto sanitario *FAVORABLE CON OBSERVACIONES* (Folios 3 al 8).
3. En la misma fecha, mediante acta de protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados, efectuado al producto: *"CONSERVA DE FRUTAS COCTEL DE FRUTA MARCA AMALTEA PRESENTACIÓN FRASCO VIDRIO POR 500 G"*, se evidenciaron incumplimientos a las disposiciones sanitarias impuestas según lo preceptuado en la Resolución 5109 de 2005, de las siguientes exigencias: (Folio 9 y 10):

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
4.2	No describir ilustraciones o representaciones gráficas que hagan alusiones a propiedades medicinales, preventivas o curativas que den lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento.	0	Se declara tabla de información nutricional que no cumple con la Resolución 333 de 2011.
5.3	CONTENIDO NETO Y DE MASA ESCURRIDA: Se debe declarar en unidades del sistema métrico. (Sistema Internacional).	0	El peso neto no declara en unidades del sistema internacional, se declara "g"

4. A folio 10 reverso obra etiqueta del producto *"CONSERVA DE FRUTAS COCTEL DE FRUTA MARCA AMALTEA PRESENTACIÓN FRASCO VIDRIO POR 500 G"*.



AUTO No. 2019015224
(12 de Diciembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606327"



5. En la misma diligencia se procedió a levantar Protocolo para la verificación del cumplimiento del rotulado nutricional del producto: "CONSERVA DE FRUTAS COCTEL DE FRUTA MARCA AMALTEA PRESENTACIÓN FRASCO VIDRIO POR 500 G". (Folios 11al 13)

Num.	ASPECTOS A VERIFICAR	c	N.C	OBSERVACIONES
5	El tipo de formato es acorde con el área de impresión disponible en la etiqueta, nutrientes declarados, formas y otras consideraciones del alimento y cumple las condiciones establecidas en el capítulo VII de la Res. 333 de 2011.		X	La tabla cumple con los formatos establecidos en la Resolución 333 de 2011.
6	Los valores de los nutrientes declarados en la tabla nutricional tienen soporte (promedios de análisis de muestras representativas del producto, información de tablas o publicaciones, entre otros)? SI/NO. (Literal 8.4.2 Numeral 8.4 Artículo 8 Res. 333 de 2011) (Si la respuesta es SI pase al numeral 7, si la respuesta es NO finalice la evaluación)			SI _____ NO <u>XX</u>

6. Acto seguido, los funcionarios del Invima aplicaron medida de seguridad de fecha 16 de Marzo de 2017, consistente en "Congelación o Suspensión Temporal de la Venta o Empleo de 500 unidades de Etiquetas para el producto Conserva de Frutas, Coctel de Frutas presentación por 500 q", en donde se indica las siguientes situaciones: (Folios 13 reverso al 14)

"(...)

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O PRODUCTO:

El establecimiento Jorge Hernán Londoño Aquedelo — Productos Alimenticios Amaltea, dedicado a la fabricación de frutas en conserva desarrolla sus actividades en una planta ubicada en un segundo piso donde se encuentran las áreas de almacenamiento de material de envase servicios sanitarios vestier, área de adecuación de frutas, área de almacenamiento de producto terminado, área de etiquetado área de cocción y oficina.



AUTO No. 2019015224
(12 de Diciembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606327"

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

Al llegar al establecimiento las funcionarias del Invima son atendidas por el señor Jorge Hernán Londoño en calidad de Representante Legal y en su compañía se desarrolla la visita de inspección sanitaria visita durante la cual se realiza la verificación del cumplimiento de las observaciones dejadas en el acta anterior de fecha 21/04/2016 para el rotulado del producto Conserva de frutas Marca Amaltea Presentación frasco de vidrio 500 g. encontrándose que las siguientes no se subsanaron:

1. Los valores de los nutrientes que figuran en la tabla de información nutricional no cuentan con los respectivos soportes de análisis información de tablas publicaciones u otros. Numeral 8.4.2 de la Resolución 333 de 2011.
2. La tabla de información nutricional no cumple con los formatos y especificaciones establecidos en el Capítulo VII de la Resolución 333 de 2011.
3. No se declara el peso neto en unidades del sistema internacional se declara la expresión "gr". Incumple numeral 5.3 de la Resolución 5109 de 2005.

Por lo anterior se procede a aplicar medida sanitaria de seguridad consistente en Congelación o Suspensión Temporal de la Venta o Empleo de 500 unidades de Etiquetas para el producto Conserva de Frutas, Coctel de Frutas presentación por 500 g. hasta que se tenga la Resolución de Autorización de Agotamiento de Etiquetas.

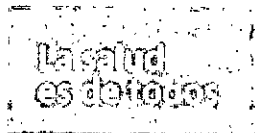
Frente a la Medida Sanitaria de Congelación de acuerdo con la Ley 962 de 2005 Artículo 58. Congelación o suspensión temporal de la venta o Empleo de productos y objetos por parte del Invima. Las medidas de congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos deberán decidirse por el INVIMA o la autoridad sanitaria competente, en un lapso máximo de sesenta (60) días Calendario improrrogables y en el caso de productos y objetos perecederos, antes de la mitad del plazo que reste para la fecha de expiración o vencimiento del producto. En todo caso, sin exceder el lapso de los sesenta (60) días calendarios establecidos. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la administración deberá indicarle al titular del Registro Sanitario y/o propietario de Los bienes congelados cuál es el término de congelamiento de los mismos considerando el tiempo necesario para evacuar la prueba y adoptar la decisión correspondiente sin exceder el límite establecido"

RESUELVEN:

PRIMERO. —Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en Congelación o Suspensión Temporal de la Venta o Empleo de 500 unidades de Etiquetas para el producto Conserva de Frutas, Coctel de Frutas presentación por 500 g. de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron.

(...)

7. A folio 15, obra acta de congelamiento de fecha 16 de Marzo de 2017



AUTO No. 2019015224
(12 de Diciembre de 2019)
"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606327"

in ima	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	INSPECCIÓN
	FORMATO DE ANEXO ACTA DE CONGELAMIENTO	
	Código IVC-INS-FM002	Version 00
	Fecha de Emisión 01/04/2015	Página 1 de 2

ESTABLECIMIENTO: Jorge Hernán Londoño Agudelo - Productos Alimenticios Amaltea
DIRECCIÓN: Carrera 21 No 22 - 08 Piso 2
FECHA: Marzo 16 de 2017

Nombre (Producto)	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario	Fabricante	Distribuidor	Cantidad
Etiqueta para el producto Conserva de Frutas Coctel de Frutas Marca Amaltea para la Presentación por 500 g	unidad	N.A.	N.A.	RSAQ051411	Gráficas JE	Gráficas JE	500 unidades
Motivo:	incumplimiento Numeral 8.4.2 y capítulo VII de la Resolución 353 de 2011, numeral 5.3 de la Resolución 5109 de 2005.						
Motivo:							
Motivo:							
Motivo:							
PESO TOTAL DEL CONGELAMIENTO 660 gramos							
PRECIO TOTAL DEL CONGELAMIENTO \$ 40.000 (Cuarenta mil pesos)							

in ima	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	INSPECCIÓN
	FORMATO DE ANEXO ACTA DE CONGELAMIENTO	
	Código IVC-INS-FM002	Version 00
	Fecha de Emisión 01/04/2015	Página 2 de 2

Los productos se guardan bajo la absoluta responsabilidad de: Jorge Hernán Londoño Agudelo en calidad de Representante Legal del establecimiento en mención y solo serán utilizados cuando se notifique expresamente por la autoridad competente.

Se le notifica al titular del registro sanitario y/o propietario de los bienes congelados que el término de la medida sanitaria de congelamiento es de sesenta (60) días calendario improrrogables.

POR INVIMA:

Luz María Rivera García
31.959.951

Martha Judith Galindo Leva
52.220.764

SE NOTIFICA POR:

Jorge Hernán Londoño Agudelo
18.385.070

8. Mediante oficio 712-0665-17, radicado con el No. 17059171 de fecha 01 de Junio de 2017, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Eje Cafetero, de la Dirección de Operaciones Sanitarias, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las nuevas diligencias administrativas adelantadas por funcionarios del INVIMA, en las instalaciones del Señor JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO, Identificado con C.C. No. 18.385.070 como



AUTO No. 2019015224
(12 de Diciembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606327"

Propietario del Establecimiento de Comercio PRODUCTOS ALIMENTICIOS AMALTEA.
(Folio 18).

9. Posteriormente, los funcionarios del Invima realizaron visita de fecha 15 de Mayo de 2017 en donde se indica las siguientes situaciones: (Folios 20)

(...)

ANTECEDENTES

El establecimiento Jorge Hernán Londoño Agudelo – Productos Alimenticios Amaltea se dedica a la elaboración conservas de frutas variedades: Papaya con piña Brevas Piñas Coctel de Frutas (Piña, papaya, mango, maracuyá) Guanábana, Guayaba, Mora, Durazno, Fresa, Mango, Pitaya, Lulo, Cereza Ají y cuenta con última visita de IVC de fecha 16 de 2017, en la cual se emitió concepto Favorable con Observaciones y se procedió 16 de Marzo a realizar Medida Sanitaria consistente en CONGELACIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE 500 UNIDADES DE ETIQUETA PARA EL PRODUCTO CONSERVAS DE FRUTAS, COCTEL DE FRUTAS, PRESENTACIÓN POR 500 G, hasta que se tenga resolución de agotamiento de etiquetas.

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

Al llegar a la dirección reportada para el establecimiento, el funcionario del Invima es atendido por Jenniffer toro Granada, a quien se le da a conocer el objeto de la visita y se le hace entrega del oficio comisorio.

De acuerdo con la Ley 962 de 2015 Artículo 58 las medidas de congelación o suspensión temporal de la productos y objetos deberán decidirse por el Invima o la autoridad sanitaria competente en un lapso máximo de sesenta (60) días Calendario improrrogables, por lo tanto se hace necesario realizar la Definición de la Medida sanitaria de seguridad y durante la visita el funcionario del Invima indagan por la Medida sanitaria de seguridad consistente en CONGELACIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE 500 UNIDADES DE ETIQUETAS PARA EL PRODUCTO CONSERVAS DE FRUTAS, COCTELES DE FRUTAS, PRESENTACIÓN POR 500 g, Efectuada el 16 de Marzo de 2017; a lo cual quien atiende la visita informa que de acuerdo con el Registro No 2017049593 de fecha 10/04/2017, se solicitó ante Invima, grupo de Registros sanitarios el Trámite de Agotamiento de Etiquetas, Es de aclarar que a la fecha todavía no se tiene respuesta del trámite solicitado por el Invima.

(...)

10. Acto seguido, los funcionarios del Invima aplicaron medida de seguridad de fecha 15 de Mayo de 2017, consistente en **"DECOMISO de 500 UNIDADES DE ETIQUETAS PARA EL PRODUCTO CONSERVAS DE FRUTAS, COCTEL DE FRUTAS MARCA AMALTEA, PRESENTACIÓN POR 500 g"**, en donde se indica las siguientes situaciones: (Folios 22 y 23)

"(...)

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O PRODUCTO:

El establecimiento Jorge Hernán Londoño Agudelo — Productos Alimenticios Amaltea, se dedica a la fabricación de frutas en conserva, en un establecimiento ubicado en una segunda planta, en donde se encuentran las áreas de almacenamiento de material de envase, servicios sanitarios, vestier, área de adecuación de frutas, área de almacenamiento de productos terminados. Área de etiqueta, área de cocción y adecuación de frutas, área de almacenamiento de producto terminado. Área de etiquetado, área de cocción y oficina.



**AUTO No. 2019015224
(12 de Diciembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606327"**

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

Durante la visita de inspección sanitaria realizada al establecimiento el día 16 del mes de Marzo del año 2017 se realizó verificación de rotulado de ETIQUETAS PARA EL PRODUCTO CONSERVAS DE FRUTAS, COCTEL DE FRUTAS MARCA AMALTEA, PRESENTACIÓN POR 500 g.; evidenciándose que no se encontraba rotulado de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente

1. Los valores de los nutrientes que figuran en la tabla de información nutricional no cuentan con los respectivos soportes de análisis información de tablas publicaciones u otros. Numeral 8.4.2 de la Resolución 333 de 2011.
2. La tabla de información nutricional no cumple con los formatos y especificaciones establecidos en el Capítulo VII de la Resolución 333 de 2011.
3. No se declara el peso neto en unidades del sistema internacional se declara la expresión "qr". Incumple numeral 5.3 de la Resolución 5109 de 2005.

Por lo anterior se procedió a realizar Medida Sanitaria de Seguridad consistente en CONGELACIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE 500 UNIDADES DE ETIQUETAS PARA EL PRODUCTO CONSERVAS DE FRUTAS, COCTEL DE FRUTAS, MARCA AMALTEA, PRESENTACIÓN POR 500g

Frente a la Medida Sanitaria de Congelación, de acuerdo con la Ley 962 de 2005 Artículo 58. Congelación o suspensión temporal de la venta o Empleo de productos y objetos por parte del Invima. Las medidas de congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos deberán decidirse por el Invima o la autoridad sanitaria competente, en un lapso máximo de sesenta (60) días Calendario improrrogables, y en el caso de productos y objetos perecederos, antes de la mitad del plazo que reste para la fecha de expiración o vencimiento del producto. En todo caso, sin exceder el lapso de los sesenta (60) días calendarios establecidos. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la administración deberá indicarle al titular del Registro Sanitario o propietario de Los bienes congelados cuál es el término de congelamiento de los mismos, considerando el tiempo necesario para evacuar la prueba y adoptar la decisión correspondiente sin exceder el límite establecido'

Durante la presente visita de inspección sanitaria al establecimiento el funcionario del Invima indaga por los procedimientos realizados por la empresa para subsanar la Medida sanitaria de seguridad consistente en CONGELACIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE 500 UNIDADES DE ETIQUETAS PARA EL PRODUCTO CONSERVAS DE FRUTAS, COCTEL DE FRUTAS, MARCA AMALTEA, PRESENTACIÓN POR 500 g, efectuada el día 16 de Marzo de 2017; a lo cual quien atiende la visita informa que de acuerdo con Radicado No 2017049593 de fecha 10/04/2017, se solicitó ante el Invima, Grupo de Registro sanitario el Trámite de Autorización de Agotamiento de material de empaque. Es de aclarar que a la fecha todavía no se tiene respuesta del trámite solicitado por parte de Invima.

Frente a la situación sanitaria descrita anteriormente y en vista que el procedimiento para resolver la medida sanitaria se encuentra en curso ante las oficinas del Invima, se procede a realizar definición de la Medida sanitaria de seguridad consistente en CONGELACIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE, 500 UNIDADES DE ETIQUETAS PARA EL PRODUCTO CONSERVAS DE FRUTAS, COCTEL DE FRUTAS, MARCA AMALTEA, PRESENTACIÓN POR 500 g. Y se procede a aplicar Medida Sanitaria de Seguridad consistente en DECOMISO de 500 UNIDADES DE ETIQUETAS PARA EL PRODUCTO CONSERVAS DE FRUTAS, COCTEL DE FRUTAS, MARCA AMALTEA, PRESENTACIÓN POR 500 g.



AUTO No. 2019015224
(12 de Diciembre de 2019)
"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606327"

El Material de empaque queda Lío custodia de quien atiende la visita y la Medida Sanitaria consistente en DECOMISO, se levantará cuando el establecimiento cuente con la Resolución de Autorización de Agotamiento de 500 UNIDADES DE ETIQUETAS PARA EL PR DDUCTO CONSERVAS DE FRUTAS, COCTEL DE FRUTAS, MARCA AMALTEA, PRESENTACIÓN POR 500 q. para lo cual debe remitir la solicitud de visita ante la oficina del Gnipo de Trabajo Territorial Eje cafetero, ubicada en la CR 17 No 22N- 24 BR Laureles, Armenia- Quindío, Telefono 7378426.

11. A folio 24, obra acta de decomiso y registro de cadena de custodia de fecha 15 de Mayo de 2017.

In imo		INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL - IVE		ANEXO DE DECOMISO Y REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA		CENTRA DE CALIDAD DE PRODUCTOS	
Código: A.C. 18.385.070		Código: A.C. 18.385.070		Código: A.C. 18.385.070		Código: A.C. 18.385.070	
PRODUCTOS Y/O ELEMENTOS CON MEDIDA SANITARIA DE DECOMISO:		1. NÚMERO DEL REGISTRO		2. NÚMERO DEL DECOMISO		3. NÚMERO DEL DECOMISO	
DATOS GENERALES							
1. EN PRESENCIA DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES SANITARIAS, OTRO DE LA EMPRESA		2. ESTABLECIMIENTO: COMERCIO PRODUCTOS ALIMENTICIOS AMALTEA		3. PRODUCTOS Y/O ELEMENTOS CON MEDIDA SANITARIA DE DECOMISO:		4. NÚMERO DEL DECOMISO	
5. FECHA DE LA VISITA: 15/05/2017		6. LUGAR DE LA VISITA: C/ 17 No 22N- 24 BR Laureles, Armenia- Quindío		7. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		8. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO	
9. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		10. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		11. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		12. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO	
13. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		14. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		15. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		16. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO	
17. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		18. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		19. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		20. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO	
21. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		22. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		23. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		24. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO	
25. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		26. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		27. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		28. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO	
29. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		30. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		31. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		32. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO	
33. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		34. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		35. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		36. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO	
37. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		38. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		39. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		40. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO	
41. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		42. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		43. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		44. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO	
45. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		46. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		47. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		48. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO	
49. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		50. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		51. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		52. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO	
53. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		54. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		55. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		56. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO	
57. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		58. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		59. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		60. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO	
61. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		62. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		63. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		64. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO	
65. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		66. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		67. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		68. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO	
69. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		70. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		71. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		72. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO	
73. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		74. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		75. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		76. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO	
77. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		78. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		79. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		80. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO	
81. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		82. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		83. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		84. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO	
85. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		86. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		87. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		88. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO	
89. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		90. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		91. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		92. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO	
93. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		94. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		95. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		96. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO	
97. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		98. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		99. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO		100. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO	

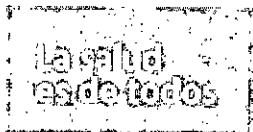
12. Mediante oficio 7308-0090-18, radicado con el No. 20183000902 de fecha 03 de Febrero de 2018, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Eje Cafetero, de la Dirección de Operaciones Sanitarias, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, remitió las diligencias administrativas adelantadas por funcionarios del INVIMA, en las instalaciones del Señor JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO, Identificado con C.C. No. 18.385.070 como Propietario del Establecimiento de Comercio PRODUCTOS ALIMENTICIOS AMALTEA. (Folio 25).

13. Mediante acta de control sanitario del 31 de enero de 2018, los funcionarios procedieron a la verificación de las exigencias formuladas en el acta de inspección sanitaria de 29 de septiembre de 2017, indicando lo siguiente: (Folios 27 al 30)

(...)

OTROS COMPONENTES TÉCNICOS ADICIONALES:

Durante la visita de inspección sanitaria el representante legal de la empresa presenta la Resolución 2017050062 de 22 de Noviembre de 2017 por la cual se Autoriza un Procedimiento sobre un Producto



AUTO No. 2019015224
(12 de Diciembre de 2019)

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606327"**

Con Registro Sanitario y se concede el agotamiento etiquetas con uso de Sticker del producto CONSERVAS DE FRUTAS VARIEDADES: PAPAYA CON PIÑA, BREVAS, PIÑA, COCTEL DE FRUTAS (PAPAYA, PIÑA, MANGO, MARACUYA), GUANABANA, GUAYABA, MORA, DURAZNO, FRESA, MANGO, PITAYA, LULO, CEREZA, Marca AMALTEA por 500 gramos. Por lo cual es procedente el levantamiento de la Medida Sanitaria de Seguridad consistente en DECOMISO de 500 UNIDADES DE ETIQUETAS PARA EL PRODUCTO CONSERVAS DE FRUTAS, COCTEL DE FRUTAS, MARCA AMALTEA, PRESENTACIÓN POR 500 g. (se anexa copia de la Resolución en mención)

(...)"

14. Verificada las exigencias indicadas anteriormente, los funcionarios del Invima procedieron al levantamiento de la medida sanitaria de seguridad el día 31 de enero de 2018 (Folio 31)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, Resolución 5109 de 2005 y Resolución 333 de 2011.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

Vale la pena resaltar lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, así:

(...)

ARTÍCULO 18. Régimen Sancionatorio. *Corresponde al INVIMA aplicar las sanciones por las infracciones a las normas sanitarias cometidas por parte de los productores, importadores, exportadores, comercializadores y expendedores*

PARAGRAFO. *Las sanciones de que trata el presente artículo deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y contra ellas procederán los recursos de ley contenidos en el Código Contencioso Administrativo.*

Así mismo el Decreto 2078 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, reestructuró el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y en su artículo 8 muestra su estructura, dentro de la cual encontramos en el numeral 9, a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y en el artículo 24 se establecieron sus funciones, entre las cuales, encontramos las siguientes:

(...)



AUTO No. 2019015224
(12 de Diciembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606327"

Artículo 24°. Dirección de Responsabilidad Sanitaria. Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las siguientes:

1. Adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.

2. Adelantar y tramitar en el marco de sus competencias y con fundamento en la información reportada por las direcciones misionales del INVIMA y por las demás autoridades y organismos del Estado, los procesos sancionatorios a que haya lugar como resultado de actividades de inspección, vigilancia y control, adelantadas para el control a la ilegalidad.

(...)

8. Imponer, previa delegación, a través de los actos administrativos, las sanciones de ley a quienes infrinjan las normas de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes."

Ahora bien, se tiene que de la inspección, vigilancia y control, funcionarios que practicaron la visita, procedieron a aplicar medida sanitaria de seguridad consistente en congelamiento a las etiquetas del producto **"CONSERVA DE FRUTAS COCTEL DE FRUTA MARCA AMALTEA PRESENTACIÓN FRASCO VIDRIO POR 500 G"**, por presunto incumplimiento de la normatividad sanitaria, por cuanto el producto mencionado no se ajustaba a las condiciones contenidas en la Resolución 5109 de 2005 en los siguientes términos:

De la Resolución 5109 de 2005:

"ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.

ARTÍCULO 2°. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de que trata la presente resolución aplican a los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo.

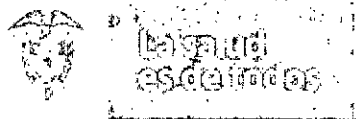
Parágrafo. Los alimentos envasados o empacados deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico que se establece en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas.

(...)

ARTÍCULO 5o. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL ROTULADO O ETIQUETADO. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

...

5.3. Contenido neto y peso escurrido



**AUTO No. 2019015224
(12 de Diciembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606327"**

5.3.1 El contenido neto deberá declararse en unidades del sistema métrico (Sistema Internacional).

(...)

Resolución 333 de 2011

(...)

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan las condiciones y requisitos que debe cumplir el rotulado o etiquetado nutricional de los alimentos envasados o empacados nacionales e importados para consumo humano que se comercialicen en el territorio nacional, con el fin de proporcionar al consumidor una información nutricional lo suficientemente clara y comprensible sobre el producto, que no induzca a engaño o confusión y le permita efectuar una elección informada.

ARTÍCULO 2o. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el reglamento técnico que se establece mediante la presente resolución aplican a los alimentos para consumo humano envasados o empacados, en cuyos rótulos o etiquetas se declare información nutricional, propiedades nutricionales, propiedades de salud, o cuando su descripción produzca el mismo efecto de las declaraciones de propiedades nutricionales o de salud.

PARÁGRAFO. El presente reglamento técnico no aplica a los alimentos de fórmula para niños lactantes, los cuales deben cumplir con lo establecido en la Resolución 11488 de 1984 o, las disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

...

ARTÍCULO 8o. DECLARACIÓN Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS NUTRIENTES. En la tabla de información nutricional únicamente se permite la declaración de los nutrientes obligatorios y opcionales que se indican en el presente artículo. La declaración del contenido de nutrientes debe hacerse en forma numérica.

...

8.4 Condiciones generales para la declaración de nutrientes. La declaración de nutrientes cumplirá las siguientes condiciones generales:

...

8.4.2 Los valores de los nutrientes que figuren en la tabla de información nutricional deben ser valores promedios obtenidos de análisis de muestras que sean representativas del producto que ha de ser rotulado, o tomados de la Tabla de Composición de Alimentos Colombianos del ICBF, o de publicaciones internacionales, o de otras fuentes de información, tales como especificaciones del contenido nutricional de ingredientes utilizados en la formulación del producto. Sin embargo, los valores de nutrientes que fundamenten las declaraciones de propiedades nutricionales o de salud deben ser obtenidos mediante pruebas analíticas. En cualquier caso, el fabricante es responsable de la veracidad de los valores declarados.

(...)

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que señala:

"(...)

Artículo 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo



**AUTO No. 2019015224
(12 de Diciembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606327"**

establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)"

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

...

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

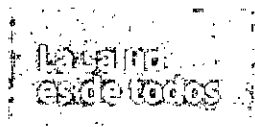
En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.



**AUTO No. 2019015224
(12 de Diciembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606327"**

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

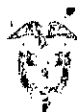
En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

En caso de demostrarse infracción a la norma sanitaria, la **Ley 9 de 1979**, en su artículo 577 modificado por el artículo 98 del Decreto 2106 de 2019 que entró en vigencia el 25 de noviembre de 2019, establece:

Artículo 98. Inicio de proceso sancionatorio. El artículo 577 de la Ley 9 de 1979 quedará así:

"Artículo 577. Inicio de proceso sancionatorio. La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.



**AUTO No. 2019015224
(12 de Diciembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606327"**

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

- a) Amonestación;
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- c) Decomiso de productos;
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."

Así las cosas, de conformidad con la normatividad transcrita y los hechos relacionados en el presente caso, se tiene que con ocasión de las labores de inspección, vigilancia y control realizadas en las instalaciones del Señor **JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO**, Identificado con C.C. No. 18.385.070, se evidencia dentro del plenario el presunto incumplimiento de los requisitos formulados en el Formato de Evaluación de Rotulado General de Alimentos envasados, del producto denominado en el rótulo: **"CONSERVA DE FRUTAS COCTEL DE FRUTA MARCA AMALTEA PRESENTACIÓN FRASCO VIDRIO POR 500 G"**, requisitos establecidos por la normatividad sanitaria contenida en la Resolución 5109 de 2005 y Resolución 333 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Invima procederá a formular y trasladar cargos a título presuntivo, en contra del Señor **JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO**, Identificado con C.C. No. 18.385.070, por:

1. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para envasar, etiquetar y/o rotular el producto denominado: **"CONSERVA DE FRUTAS COCTEL DE FRUTA MARCA AMALTEA PRESENTACIÓN FRASCO VIDRIO POR 500 G"**, con Registro Sanitario RSAQ05I411, destinado al consumo humano, *sin declarar la información de "contenido neto" de acuerdo a las unidades del sistema internacional*; infringiendo lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
2. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para envasar, etiquetar y/o rotular el producto denominado: **"CONSERVA DE FRUTAS COCTEL DE FRUTA MARCA AMALTEA PRESENTACIÓN FRASCO VIDRIO POR 500 G"**, con Registro Sanitario RSAQ05I411, destinado al consumo humano, *sin contar con soportes de los nutrientes declarados en la tabla nutricional*; infringiendo lo establecido en el subnumeral 8.4.2 del numeral 8.4 del artículo 8 de la Resolución 333 de 2011.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 5109 de 2005:

- Artículo 5 numeral 5.3

Resolución 333 de 2011:

- Artículo 8 numeral 8.4 subnumeral 8.4.2

En mérito de lo anterior, este Despacho,



AUTO No. 2019015224
(12 de Diciembre de 2019)

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606327"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del Señor *JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO*, Identificado con C.C. No. 18.385.070, de acuerdo con la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO. Formular cargos a título presuntivo en contra de la Señor *JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO*, Identificado con C.C. No. 18.385.070, por presuntamente infringir la normatividad sanitaria, especialmente por:

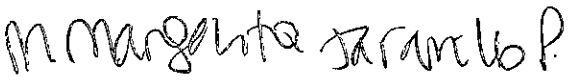
1. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para envasar, etiquetar y/o rotular el producto denominado: **"CONSERVA DE FRUTAS COCTEL DE FRUTA MARCA AMALTEA PRESENTACIÓN FRASCO VIDRIO POR 500 G"**, con Registro Sanitario RSAQ05I411, destinado al consumo humano, *sin declarar la información de "contenido neto" de acuerdo a las unidades del sistema internacional*; infringiendo lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
2. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para envasar, etiquetar y/o rotular el producto denominado: **"CONSERVA DE FRUTAS COCTEL DE FRUTA MARCA AMALTEA PRESENTACIÓN FRASCO VIDRIO POR 500 G"**, con Registro Sanitario RSAQ05I411, destinado al consumo humano, *sin contar con soportes de los nutrientes declarados en la tabla nutricional*; infringiendo lo establecido en el subnumeral 8.4.2 del numeral 8.4 del artículo 8 de la Resolución 333 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO- Notificar personalmente al Señor *JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO*, Identificado con C.C. No. 18.385.070, y/o Apoderado del presente auto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO CUARTO. - Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, del Señor *JORGE HERNAN LONDOÑO AGUDELO*, Identificado con C.C. No. 18.385.070, presente sus descargos por escrito y aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: ronater
Revisó: Carrasco